



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-35491366-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-79746974- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-418-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 y 6 del RE-2020-80186264-APN-DGD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **510/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.23 14:38:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.23 14:38:43 -03:00

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavaliere y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavaliere y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **LANES S.A** representada en este acto por la Sra. Elvira Lalin Iglesias, en su carácter de apoderada quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Cucha Cucha 2145 CABA, con domicilio electrónico: elvira.laliniglesias@lamartina.com.ar CUIT Nro: 30-64033587-0 en adelante LA EMPRESA, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cesar sus tareas, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal se ha visto dispensado de su deber de prestar tareas e impedido de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina y masculina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando en su totalidad.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó los Decretos 329/2020 y 487/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará del 01/10/2020 al 30/11/2020 inclusive, pudiéndose extender en el caso que no sea posible la concurrencia al lugar de trabajo.

B) **Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020 y Dec. 487/2020, equivalente a un porcentaje no menor al 85% del salario neto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. Con respecto a las sumas variables las mismas serán tenidas en cuenta también a los fines de integrar la asignación no remunerativa. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de prestación efectiva.

C) Aportes y Contribuciones:

Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las

Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

E) Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al segundo semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2020.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 487/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para mantener las fuentes de trabajo, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECYS en caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad; a fin de hacer frente a la nueva

emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 700, por cada trabajador de su nómina comprendido en el presente, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20 y 487/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa Gerardo@blasco.com.ar, elvira.laliniglesias@lamartina.com.ar

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (L.o. 2017).

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

[Handwritten signature]
Firmado

[Handwritten signature]
Armando Cavalli
Secretario General

[Handwritten signature]
Jorge Barba
Int. A. Laborales

[Handwritten signature]
Eduardo Blasco
Int. A. Gremiales

[Handwritten signature]
Jorge Barberi
Asesor Laborado

[Handwritten signature]
Mariona Paulino Cortés
Asesora Laborado

[Handwritten signature]
Eduardo Pérez
Asesor Laborado

Apellido	nombre	C.U.I.	Domicilio	numero Inicialidad	fecha_nac	convenio	Tarea
202 LANTRIC BLANCCARD	MONICA BEATRIZ	27180986699	RIANA AZUVEDO	1741	19-Sep-66	COMERCIO	Vender
411 MIRAMON SUAREZ	ALAN NICOLAS	23347904979	BATAJUA LA FLORIDA	446	13-Nov-89	COMERCIO	Vender
1099 ROJAS	IVONE ROMINA	27271827029	ALEJO ORTEGA	1348	09-Feb-79	COMERCIO	Vender
1217 GANCIANRUIRO	JESICA MARIEL	27309784877	MURCINO	1294	05-May-84	COMERCIO	Vender
2076 MALDONADO	MATIAS	20209335700	PIVARI	6962	15-Feb-79	COMERCIO	Vender
2096 CAGGIANO CAURI	MARIA MELINA	272379057794	CIUDAD DE LA PAZ	1203	25-Dec-92	COMERCIO	Vender
2102 FUMAGALLI	LILIANA PATRICIA	27291152053	AV SANTA FE	3329	18-Nov-81	COMERCIO	Vender
2242 TELLECHEA	GASTON RODRIGO	23236788709	CAJILE 21	1477	20-Mar-74	COMERCIO	Vender
2252 NIERO	AUGUSTO VALENTINO	20399714231	MURCAL	1477	13-Jun-97	COMERCIO	Vender
2253 LEGAL	CLAUDIO LUIS ALBERTO	20361149247	ALMIRANTE BROWN	560	21-Dec-91	COMERCIO	Vender
2255 RECALDE	LUIS IGNACIO	20339496328	LOS PARANOS	1919	25-Aug-95	COMERCIO	Vender
2256 ESPOSITO	MARIA LAURA	27231933617	ANDRESLAMAS	8815	27-Jan-73	COMERCIO	Vender
2257 VAZQUEZ SANCHEZ	OSCAR DANIEL	20956428018	CAMARCO scabihabi ori	771	15-Jun-97	COMERCIO	Vender
2283 PEREZ ACOSTA	JESICA VANINA	27250676851	FRIAS	3651	07-Jan-90	COMERCIO	Vender
2281 ARRILAGA	CARLOS	20956847428	Av Juan B Luro	2933	14-Nov-86	COMERCIO	Vender
2301 NEDUCHAL HOCKALUK	MAXIMILIANO DAMIAN	23316957889	FRANRU	2933	12-Jul-85	COMERCIO	Vender
2306 CACERES MORENO	JORGE ALEJANDRO	20353444337	ARISTOBULO DEL VALLE 1300	1300	27-May-90	COMERCIO	Vender
2303 LOPEZ	BAMBINO AGUSTIN	20443833327	RIAL	695	10-Mar-00	COMERCIO	Vender

A LOS 1 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, POR MEDIO DE LA PRESENTE, IVONE ROMINA ROJAS (DN 27147702) EN MI CARACTER DE DELEGADO GREMIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, RATIFICO EN TODO SU CON- Y FIRMAS DEL ACUERDO OBRANTE Y EL LISTADO DE PERSONAL OBRANTE SOLICITANDO SU PRONTA HOMOLOGACION.



IVONE ROMINA ROJAS
DELEGADA
SINDICATO
EMPLEADOS
DE COMERCIO
DE CAPITAL
FEDERAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 418-21 Acu 510-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.